No. Expediente: 1711 -2CP2-08



# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.		
2. Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaría.		
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputados de diversos grupos parlamentarios.		
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	Diversos grupos parlamentarios.		
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	25 de junio de 2008.		
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de junio de 2008.		
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.		

#### II.- SINÓPSIS

Establecer que la entidad de fiscalización superior de la Federación iniciará la revisión de la Cuenta Pública a partir del 15 de enero del año siguiente al cierre del ejercicio respectivo, para lo cual contará con un programa preliminar de auditorías, visitas e inspecciones, aclarando que recibiendo la Cuenta Pública, elaborará dicho programa de forma definitiva, incorporando las que hubiere iniciado y las que deriven de la Cuenta Pública. Prever que en las situaciones excepcionales que determine la ley, derivados de denuncias, la entidad de fiscalización superior de la Federación podrá, en el ejercicio en curso o anteriores, revisar directamente los conceptos denunciados y rendir un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, fincar las responsabilidades correspondientes o promover otras responsabilidades ante autoridades competentes. Establecer como término máximo para la entrega del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados el 30 de octubre del año siguiente al cierre del ejercicio revisado (30 de marzo conforme al texto constitucional vigente). Modificar de ocho a nueve años la duración del cargo del titular de la entidad de fiscalización, suprimiendo la posibilidad de reelección, para el cargo de titular de la entidad de fiscalización.



## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
	Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos		
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	<b>Artículo Único.</b> Se adiciona un cuarto párrafo a la fracción I del párrafo tercero; y se reforman el último párrafo de la fracción I, el primer párrafo de la fracción II, ambas del párrafo tercero y el cuarto párrafo, todos del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:		
<b>Artículo 79.</b> La entidad de fiscalización superior de la Federación,	Artículo 79		
I	I		
	La entidad de fiscalización superior de la federación iniciará la revisión de la Cuenta Pública a partir del 15 de enero del año		
No tiene correlativo	siguiente al cierre del ejercicio respectivo para lo cual contará con un programa de auditorías, visitas e inspecciones preliminar. Una vez que reciba la Cuenta Pública elaborará el		



Asimismo, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las Sin perjuicio de los informes a que se refiere el primer párrafo de situaciones excepcionales que determine la Ley, derivado de denuncias, podrá requerir a las entidades fiscalizadas que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la Ley, se impondrán las sanciones previstas en la misma. La entidad de fiscalización superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes;

Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 20 de *febrero* del año siguiente al de su presentación, el cual se someterá a la consideración del pleno de dicha Cámara y tendrá carácter público. Dentro de dicho informe se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades fiscalizadas a que se refiere la fracción anterior y a la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, así como también un apartado específico con las observaciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación que incluya las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

programa definitivo de auditorías, visitas e inspecciones incorporando las que hubiere iniciado y las que deriven de la Cuenta Pública.

esta fracción y al principio de anualidad, en las situaciones excepcionales que determine la ley, derivado de denuncias, la entidad de fiscalización superior de la Federación podrá, en el ejercicio en curso o anteriores, revisar directamente los conceptos denunciados y rendir un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, **fincar** las responsabilidades correspondientes o **promover** otras responsabilidades ante autoridades competentes.

II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta III. Entregar el Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de octubre del año siguiente **al cierre del ejercicio revisado**, el cual se someterá a la consideración del pleno de dicha Cámara y tendrá carácter público. Dentro de dicho informe se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades fiscalizadas a que se refiere la fracción anterior y a la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, así como también un apartado específico con las observaciones de la entidad de fiscalización superior de la federación que incluya las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades





	fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.
III. y IV	III
	IV
La Cámara de Diputados designará al titular de la entidad de fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo <i>ocho</i> años <i>y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez.</i> Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.	fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación.



#### DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

Transitorios
<b>Primero</b> El presente decreto entrara en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
<b>Segundo.</b> El actual titular de la Auditoría Superior de la Federación permanecerá en su cargo un año más, a efecto de realizar el ajuste conducente de 9 años propuesto en el presente decreto.

MENR